



CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasó a Despacho del Señor Juez el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía donde se recibió memorial por parte del Dr. STIWAR RAFAEL SOLANO ROMERO quien actúa como apoderado judicial de la parte demandante, en el cual solicita requerir a la empresa GRUPO EMPRESARIAL SEISO S.A.S para que esta aporte con destino al proceso información referente a la vinculación laboral de la demandada con dicha empresa. Sírvasse a proveer.


EDUARDO CAMPO BERNAL
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
FONSECA – LA GUAJIRA**

TREINTA (30) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	EFRAIN ALFONSO USTARIZ ROMERO
DEMANDADO:	DAYCY ESTHER BAQUERO SANTOYA
RADICACION:	44-279-40-89-001-2022-00314-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Visto el informe secretarial que antecede y el memorial aportado por el apoderado judicial de la parte demandante el Dr. STIWAR RAFAEL SOLANO ROMERO, en el cual solicita que se requiera a la empresa GRUPO EMPRESARIAL SEISO S.A.S, con el fin de que ésta aporte con destino al proceso información laboral de la demandada en lo referente a tipo de vinculación, copia de contrato vigente, consolidado de pago de seguridad social año 2022 y lo corrido del 2023, comprobantes de pagos del año 2022 y lo corrido del 2023, asignación salarial y dirección electrónica de la demandada DAYCY ESTHER BAQUERO SANTOYA identificada con la cedula de ciudadanía No. 22.514.364.

El despacho no accederá a la solicitud, toda vez, que la información que pretende requerir la parte actora no es relevante para el desarrollo del proceso. De igual forma el despacho avizora en el expediente en el cuaderno de medidas cautelares en su folio 8 y 9, respuesta emitida por parte de la empresa GRUPO EMPRESARIAL SEISO S.A.S en fecha 2 de mayo de 2023, en el cual manifiesta que no es posible llevar a cabo la orden de embargo decretada por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Fonseca (juzgado de origen), debido a que la demandada DAYCY ESTHER BAQUERO



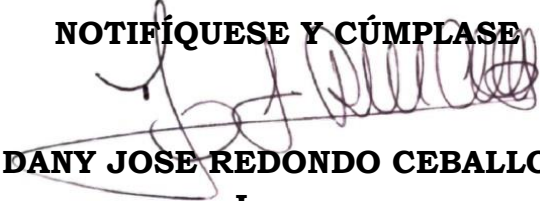
SANTOYA identificada con la cedula de ciudadanía No. 22.514.364, devenga el mínimo legal mensual vigente.

En razón y mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Fonseca - La Guajira

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la solicitud realizada por el apoderado judicial de la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva del presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DANY JOSE REDONDO CEBALLOS
Juez